

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0080

Clase: Declarativo

Revisado el escrito de subsanación observa el despacho que la actora no dio cabal cumplimiento a lo indicado por el Despacho, toda vez que no acreditó el requisito de procedibilidad, pues la inscripción de la demanda no es procedente dentro del presente, no se está debatiendo derecho real alguno, lo que la pretensión principal concita en atacar si el negocio jurídico tuvo apariencia de legalidad.

Ahora, en caso hipotético de que se accediera a las pretensiones, el derecho real de dominio no quedaría en cabeza de los demandantes, sino del progenitor de los demandantes.

Por lo que no puede concluirse diáfananamente, que se discute derecho real de dominio, cuando como consecuencia de la sentencia estimatoria los bienes quedarían en cabeza de los actores.

Así las cosas, se rechazará la demanda con fundamento en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ